

administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 899/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Remodelación del Puerto Deportivo del Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante, la Autoridad Portuaria de Bilbao remitió con fecha 13 de marzo de 1997, el proyecto de construcción y el estudio básico de dinámica litoral en el entorno del Real Club Marítimo del Abra a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, consultando sobre la necesidad de someter dicho proyecto al procedimiento antes citado.

El objetivo del proyecto y una breve descripción de sus características principales se recogen en el anexo.

Habida cuenta que el presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y dado que tras analizar la información recibida no se observa que de la ejecución proyecto pudieran producirse potenciales impactos ambientales adversos significativos, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve no someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Remodelación del Puerto Deportivo del Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club».

Madrid, 23 de mayo de 1997.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

#### ANEXO

##### Objetivo del proyecto

El objeto del presente proyecto es mejorar las condiciones de abrigo y aumentar la superficie disponible para actividades y servicios en las instalaciones que el Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club utiliza en Las Arenas-Getxo, por concesión de la Autoridad Portuaria de Bilbao propietaria de las mismas.

##### Descripción del proyecto

Las actuaciones incluidas en el proyecto son las siguientes:

Abrigo del muelle SW-NE a base de tablestacas metálicas ancladas a la cubierta de hormigón del muelle existente.

Aprovechamiento del espacio comprendido entre el actual «travelift» y la zona de piscinas. Esta cubrición se realizará mediante placas prefabricadas de hormigón, resultando una superficie de 300 metros cuadrados.

Relleno entre el muelle SE-NW y el actual «travelift». Este relleno terminará en escollera en la cara del muelle SE-NW, mientras que por la cara perpendicular a él se colocarán tablestacas metálicas. La superficie obtenida con este relleno es de 1.300 metros cuadrados que, como en el caso anterior, servirá para mejorar las instalaciones actuales.

Según el estudio de dinámica litoral presentado, la única modificación que podría derivarse de las obras proyectadas sobre la dinámica marina es una reducción de la altura de ola y un giro de los frentes de oleaje, que por otra parte es lo que se pretende con el proyecto.

El oleaje incidente en la playa de Las Arenas se verá pues alterado, tanto en altura como en dirección. Sin embargo, esta alteración, dada la escasa altura de ola que recibe la playa en la actualidad, no es significativa en lo que a la estabilidad del perfil de playa se refiere.

El giro de los frentes de ola producirá un leve basculamiento de la forma en planta de la playa; este basculamiento puede acotarse entre  $\pm 5^\circ$  respecto a la planta actual. Para no perder arena, y evitar que ésta penetre en el puerto, se hace necesario construir un apoyo lateral en el arranque del muelle SE-NW. Es interesante destacar que la configuración de playa prevista presenta, para el mismo volumen de arena, una mayor superficie de playa seca.

## BANCO DE ESPAÑA

**15501** RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de julio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	148,573	148,871
1 ECU .....	166,224	166,556
1 marco alemán .....	84,369	84,537
1 franco francés .....	25,007	25,057
1 libra esterlina .....	250,375	250,877
100 liras italianas .....	8,661	8,679
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,786	409,604
1 florín holandés .....	74,935	75,085
1 corona danesa .....	22,150	22,194
1 libra irlandesa .....	225,534	225,986
100 escudos portugueses .....	83,585	83,753
100 dracmas griegas .....	53,728	53,836
1 dólar canadiense .....	108,187	108,403
1 franco suizo .....	101,554	101,758
100 yenes japoneses .....	131,749	132,013
1 corona sueca .....	19,160	19,198
1 corona noruega .....	20,223	20,263
1 marco finlandés .....	28,430	28,486
1 chelín austríaco .....	11,990	12,014
1 dólar australiano .....	110,568	110,790
1 dólar neozelandés .....	100,020	100,220

Madrid, 9 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**15502** DECRETO 32/1997, de 13 de junio, por el que se modifica la agrupación entre los municipios de Lumbreras y Villanueva de Cameros, para sostener un puesto de Secretaría en común, incorporando a los municipios de Gallinero de Cameros y Pradillo.

Para garantizar la atención de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 3 del Real Decreto legislativo 1732/1994, de 29 de julio, se ha instruido un expediente para la incorporación de los municipios de Gallinero de Cameros y Pradillo a la agrupación existente entre los de Lumbreras y Villanueva de Cameros para sostener un puesto único de Secretaría.

Instruido el expediente con arreglo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Desarrollo Autónomo, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 13 de junio de 1997, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

#### Artículo 1.

Se aprueba la modificación de la agrupación existente entre los municipios de Lumbreras y de Villanueva de Cameros para sostenimiento en